

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- 4.ª Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 6.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.
GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 19.
Seccion de Estadística.

En circular de 31 de Enero del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 93, se dispuso que dentro de los diez primeros días de Febrero siguiente, y con sujeción á los modelos que en el mismo aparecen, se remitiesen á este Gobierno de provincia los resúmenes de animales dañinos que se hubiesen extinguido durante el año 1864 en cada uno de los distritos municipales de esta provincia, las cantidades gastadas en este servicio y las consignadas con este objeto en los presupuestos municipales del año económico de 1863 á 1864.

Y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya cumplimentado aquel servicio por los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, he acordado dirigirme por última vez á los mismos, concediéndoles el improrogable plazo de tres días, contados desde el en que aparezca esta circular en el Boletín oficial de la provincia para que evacúen este servicio; en la inteligencia, de que si espirase esta prórroga sin hallarse en este Gobierno los documentos respectivos, saldrán comisionados de apremio á recogerlos, satisfaciendo las dietas que estos devenguen entre los Alcaldes y Secretarios de los Municipios.

Guadalajara 14 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

AYUNTAMIENTOS QUE HAN DEJADO DE CUMPLIR EL SERVICIO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR QUE PRECEDE.

- Partido de Atienza.*
Cabezadas (Las). - Cardenosa. - Ordial (El). - Pradena. - Tordelrábano. - Ujados. - Valdelcubo. - Valverde. - Villares.
- Partido de Brihuega.*
Archilla. - Budia. - Cañizar. - Carrascosa de Henares. - Castilimbre. - Espinosa de Henares. - Padilla de Jadraque. - Torre del Vulgo. - Valdeavellano. - Villaviciosa. - Yela.

- Partido de Cifuentes.*
Cifuentes. - Puerta (La). - Torrecuadrada de los Valles. - Trillo. - Val de San García. - Villarejo de Medina.

- Partido de Guadalajara.*
Alovera. - Cabanillas del Campo. - Casar de Talamanca. - Fontanar. - Galápagos. - Taracena. - Usanos. - Valbuena. - Villanueva de la Torre. - Yebes.

- Partido de Molina.*
Anchuela del Campo. - Checa. - Clares. - Establés. - Herreña. - Lebranon. - Torremoncha del Pinar. - Turmiel.

- Partido de Pastrana.*
Albalate de Zorita. - Almoguera. - Almonacid de Zorita. - Armuña. - Drieves. - Fuentelviejo. - Fuentenovilla. - Mondejar. - Zorita de los Canes.

- Partido de Sacedon.*
Berninches. - Chillaron del Rey. - Millana. - Olivar (El). - Pareja. - Recuenco (El). - Sacedon.

- Partido de Sigüenza.*
Aguilar de Anguita. - Almadrones. - Bujalaro. - Cendejas de la Torre. - Cortes - Garbajosa. - Saucá. - Tortonda. - Viana de Jadraque ó Vianilla.

- Partido de Tamajon.*
Cubillo (El). - Humanes. - Júcar. - Matarubia. - Mesones. - Muriel. - Puebla de Beleña. - Torrebelaña. - Valdenuño Fernandez. - Valdepeñas de la Sierra. - Valdesotos. - Vianuelas.

Núm. 20.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, satisfarán en la Inspección de vigilancia de esta capital y en el preciso término de diez días, las cantidades señaladas por débitos de cédulas de vecindad del corriente año; apercibidos de que si no lo verifican adoptaré con ellos las providencias á que se hagan acreedores.

Guadalajara 14 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto del pago del importe de las cédulas de vecindad del corriente año.

PUEBLOS.	Cédulas de vecindad		Total. Rs. vn.
	de 1.ª	de 2.ª	
Atanzon.....	90	"	90
Aldeanueva de Guadalajara.....	60	"	60
Balconete.....	96	"	96
Cañizar.....	120	4	124
Córcoles.....	130	"	130
Chiloeches.....	240	30	270
Casasana.....	120	1	121
Casar de Talamanca (El).....	80	2	82
Fuentelviejo.....	120	10	130
Fontanar.....	20	8	28
Galápagos.....	30	4	34
Hontova.....	100	5	105
Hita.....	125	16	141
Horche.....	300	30	330
Yélamos de Arriba.....	60	"	60
Yunquera.....	100	10	110
Illana.....	340	40	380
Ledanca.....	60	4	64
Lupiana.....	150	15	165
Mudux.....	40	5	45
Moratilla de los Meleros.....	162	"	162
Mohernando.....	30	10	60
Mondejar.....	400	20	420
Poyos.....	80	"	80
Quer.....	48	20	68
Solanillos del Extremo.....	78	4	82
Salmeron.....	260	12	272
Torre del Vulgo.....	47	4	51
Taracena.....	65	4	69
Valdenoches.....	28	"	28
Valdeaveruelo.....	26	3	29
Usanos.....	130	10	140

Núm. 21.

En el sorteo celebrado en el día de ayer, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en

campana, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Joaquina Valero, hija de Don Ramon, Miliciano Nacional de la villa de Calig, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial.

para que llegue a noticia de la interesada. Guadalajara 14 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Núm. 22.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 4 del actual se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

PROCEDENTES DEL CLERO.

En término de Rueda.

A D. Segundo Megino, vecino y rematante en Molina, en 6.005 rs. una suerte de trece fincas, núms. 38626 al 88 del inventario.

En término de Rivarredonda.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en la capital, en 12.333 rs. una suerte de ciento cincuenta fincas, núms. 38263 al 38369 del inventario.

En término de Villanueva de Cobeta.

A D. Tomás Hernández, vecino y rematante en la capital, en 21.533 rs. una suerte de setenta y nueve fincas, números 8018 al 96 del inventario.

A D. Francisco Martínez, vecino y rematante en Molina.

En 300 rs. una casa, núm. 122 del inventario.

En 310 rs. un pajar, núm. 123 de idem.

En término de Corduente.

A D. Juan Ruiz, vecino y rematante en Molina, en 400 rs. un sitio de casa número 824 del inventario.

A D. Vicente Moreno, vecino de Corduente y rematante en Molina, en 70 rs. un sitio de pajar, núm. 826 del inventario.

En término de Sacercorvo.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en la capital, en 21.003 rs. una suerte de cuarenta y cuatro fincas, número 3616 del inventario.

A D. Estanislao Ortiz, vecino de Sacercorvo y rematante en Cifuentes.

En 200 rs. un solar, núm. 50 del inventario.

En 300 rs. otro id., núm. 996 de idem.

En término de Salices.

A D. Tomás Hernández Vela, vecino y rematante en la capital, en 40.025 rs. la primera suerte de cuarenta y ocho fincas, núm. 38420 al 67 del inventario.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en Guadalajara.

En 2.000 rs. segunda suerte de dos fincas, núms. 38468 y 69 del inventario.

En 13.333 rs. otra de treinta y ocho fincas, núms. 38470 al 307 de idem.

En término de Beleña.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en la capital.

En 10.333 rs. la primera suerte de cuarenta y ocho fincas, núms. 22209 y otros del inventario.

En 3.333 rs. la segunda suerte de trece fincas, núm. 22258 al 70 de idem.

En término de Beleña.

A D. Agapito Sáenz, vecino de dicho Beleña y rematante en Tamajón.

En 1.200 rs. una tierra, núm. 39352 del inventario.

En 2.720 rs. otra id., núm. 39358 de idem.

En 3.000 rs. una otra, núm. 39360 de idem.

A D. Bruno Castillo, vecino de Torrebeleña y rematante en la capital, en

3.000 rs. una tierra, núm. 39354 del inventario.

A D. Felipe Sopena, vecino de Beleña y rematante en la capital, en 3.120 rs. una tierra, núm. 39355 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino y rematante en la capital, en 305 rs. una tierra, número 39359 del inventario.

A D. Pascual Gil, vecino de Beleña y rematante en Tamajón.

En 1.000 rs. una tierra, núm. 39357 del inventario.

En 2.920 rs. otra id., núm. 39356 de idem.

A D. Pedro Gil, vecino de idem, rematante en idem, en 2.540 rs. una tierra, número 39351 del inventario.

A D. Víctor de la Torre, vecino de Torrebeleña, rematante en id., en 3.620 reales, una tierra, núm. 39353 del inventario.

En término de Torrebeleña.

A D. Eustaquio Sacedon, vecino y rematante en Tamajón, en 1.540 rs. una tierra, núm. 39363 del inventario.

A D. Inocente de la Torre, vecino de Torrebeleña, rematante en id., en 3.320 reales una tierra, núm. 39364 del inventario.

A D. Juan Antonio Cañameres, vecino id. id., en 3.000 rs. una tierra, número 39363 del inventario.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en la capital, en 5.730 rs. una tierra, núm. 39362 del inventario.

A D. Silvestre Toribio, vecino de Torrebeleña y rematante en Tamajón, en 3.610 rs. una tierra, núm. 39361 del inventario.

A D. Victoriano Solano, vecino idem idem, en 2.500 rs. una vna, número 39366 del inventario.

PROCEDENTES DE PROPIOS.

En Mirabueno.

A D. Fructuoso Agueda, vecino de dicho Mirabueno y rematante en Sigüenza, en 3.150 rs. una casa, núm. 1448 del inventario.

PROCEDENTES DE BENEFICENCIA.

En término de Villarejo de Medina.

A D. Francisco Casado, vecino de dicho Villarejo y rematante en Cifuentes.

En 7.455 rs. una suerte de once fincas, núms. 5762 al 72 del inventario.

Lo que se publica en este periódico, oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 9 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que no habiendo podido conseguir la presentacion en este Juzgado de José Galvo, criado sirviente últimamente con el guarda mayor de comarca Don Marcos Inigo, residente en Jadraque, para que preste cierta declaracion que tengo acordada en un expediente de denuncia dada contra un ganado que el perito agrónomo halló pastando en el monte Chaparral de Jadraque, con el objeto de que tenga efecto la pronta presentacion del referido sugeto a el fin indicado, se llama por el presente que se insertará en el Boleín oficial de la provincia, en la inteligencia que si no lo hiciera lo para el perjuicio que haya lugar. Dado en Sigüenza a 8 de Marzo de

1865.—Tomás Perujo Peña.—El actuario, José María Beato.

JUZGADO DE PAZ de Málaga.

D. Miguel Merino, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Málaga.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado a instancia de Julian Hombrados, de esta vecindad, contra Eustaquio Merino, de la misma, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Málaga a 22 de Febrero de 1865, el Sr. D. Remigio Lorenzo, Juez de Paz de la misma, habiendo visto en los autos de juicio verbal citado por Julian Hombrados, vecino también de la misma, de oficio pastor, contra su convecino Eustasio Merino, de oficio labrador, sobre pago de nueve celemines de trigo, procedentes de haberle custodiado sus ganados vacunos en la última veranada, ó sea desde el 13 de Junio del año último de 1864:

Vista la demanda propuesta por Julian Hombrados, sin que contra ella se haya alegado cosa en contrario por el demandado por no haber comparecido a contestar la demanda sin embargo de estar notificado en forma legal según resulta de la diligencia practicada por el Secretario de este Juzgado de Paz.

Resultando que el demandante Julian Hombrados ha presentado como prueba una obligacion privada, firmada por varios vecinos de esta villa, a quienes también ha custodiado sus ganados vacunos el Hombrados, entre cuyas firmas aparece una que dice Eustasio Merino:

Resultando que el citado demandante ha presentado a mayor abundamiento como prueba más evidente tres testigos, los que juramentados y examinados han confesado que el demandado Eustasio Merino se comprometió por obligacion privada de pagar al Hombrados trece celemines de trigo de buena calidad por cada pareja de reses vacuna que le custodiara en la última veranada y que al efecto lo ha hecho este de dos parejas de la propiedad del referido Eustasio, añadiendo uno de dichos testigos que la citada obligacion se otorgó por varios vecinos de esta de Málaga y el demandante Hombrados:

Considerando que por regla general los que no comparecen a contestar sus demandas vienen a confesar explícitamente a ellas, por ante mí el Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba al demandado Eustasio Merino, a que en término de ocho días, contados desde que esta sentencia o diligencia se publique en el Boleín oficial de esta provincia, pague al demandante Julian Hombrados la cantidad de nueve celemines de trigo que le reclama, con mas las costas y gastos ocasionados y que se causen hasta la terminacion del presente, a cuyo efecto trascurrido el término prefijado sin efectuarlo, procedase al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir los mencionados gastos y costas, y en cumplimiento a lo prevenido en los artículos 1.192 y 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y con arreglo al 1.190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digno mandar insertar en el Boleín oficial de la misma:

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de Paz de que certifico. — Remigio Lorenzo. — Por su mandado. — Miguel Merino, Secretario.

Pronunciamiento. Leída y publicada fue por mí el Secretario de este Juzgado de Paz la sentencia que precede de orden del Sr. Juez de Paz en audiencia de este día ante los testigos Vicente Gonzalo, vecino de la villa de Malaguilla y Francisco Martínez de esta de Málaga de que certifico. — Vicente Gonzalo. — Francisco Martínez. — Miguel Merino, Secretario.

Notificacion al demandado en los Estrados del Juzgado. — Seguidamente yo el

infrascrito Secretario de este Juzgado de Paz, a presencia de los testigos Vicente Gonzalo y Francisco Martínez, notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente, firmando aquellos en ausencia y rebeldía del demandado, de que certifico. — Vicente Gonzalo. — Francisco Martínez. — Miguel Merino, Secretario.

Y con objeto de que llegue a noticia del demandado Eustasio Merino, pongo este literalmente copiado de su original que concuerda con el mismo que firmo en Málaga a 6 de Marzo de 1865. — Miguel Merino, Secretario. — V.º B.º — El Juez de Paz, Remigio Lorenzo.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, dotada con el sueldo anual de 2.900 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 16 de Febrero de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

CONSEJO PROVINCIAL DE GUADALAJARA

El Consejo provincial de Guadalajara, en union del Comisario de guerra.

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministro en los pueblos cabeza de partido de esta provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan de libra y medio a noventa céntimos.

Fanega de cebada a veintio y cuatro reales.

Quintal de paja a seis reales.

Quintal de aceite a doce reales cuarenta reales.

Quintal de leña a cuatro reales.

Quintal de carbon a veinte y cuatro reales, todo peso y medida de Castilla.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia del corriente mes a las tropas del ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Guadalajara 28 de Febrero de 1865.

El Presidente, Blas Hernández de Santa María. — El Comisario de guerra, José María Anlesía. — El Secretario, Jerónimo Garcés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

Debiendo procederse a los trabajos preparatorios que han de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivos y ganadería para el año económico

de 1865 a 66, se ha hecho preciso y necesario que todos los contribuyentes que en este distrito hayan experimentado variaciones en su riqueza desde el último repartimiento, presenten relaciones expresivas de las que sean (acompañando los documentos públicos que lo acrediten), en la Secretaría de esta Municipalidad en el término de un mes, advirtiéndole que pasado este tiempo sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar según instrucción.

Horche 6 de Marzo de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Evaristo Brabo.—Por su mandado.—Miguel Catnosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renera.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse en su día a la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año veniente de 1865 a 1866, los vecinos de esta villa y forasteros terratenientes en este término jurisdiccional, presentarán en el improrogable término de un mes, a contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en sus fincas rústicas y urbanas desde que se formó el anterior apéndice hasta el día de la fecha; en la inteligencia, que de no verificarlo en dicho término, la Junta procederá de oficio, experimentando las consecuencias que previene la ley.

Renera 7 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—Francisco Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miraflores.

Los contribuyentes en este pueblo por inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán a este Ayuntamiento en el término de un mes las correspondientes relaciones de la variación que ofrezca su respectiva riqueza, a fin de proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución del próximo año económico; pues pasado dicho tiempo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores 7 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Leon Benjuzas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con la puntualidad debida a la formación de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería por causa de las grandes variedades que se notan en el territorio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de toda clase de fincas en este término, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo a instrucción de las altas y bajas que les haya ocurrido desde el último que sirvió para la derrama del repartimiento del año actual, para cuya presentación se les señala el término de un mes, contado desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercibiéndoles que pasado que sea dicho término, la Junta pericial procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega a los Señores Alcaldes constitucionales de Trigueros, Robollosa de Hita y Valdesaz, den la debida publicidad al presente anuncio, quedando obligado a lo mismo siempre que los suyos viere.

Fuentes 7 de Marzo de 1865.—El Alcalde, José Alberruche.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional.—Felipe Manzano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cervera.

Proximo el día que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en formar el apéndice de rectificación al cuaderno de amillaramiento, que constituye el importe de la riqueza territorial cultivo y pecuaria del mismo, para proceder a la derrama del importe contributivo que por este concepto pueda corresponder a los propietarios vecinos, forasteros y colonos en el año económico de 1865 a 1866, es de todo punto indispensable que unos y otros presenten en la Secretaría de este Municipio, en el improrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones detalladas de la variación que en aumento o baja haya tenido la propiedad desde el último amillaramiento; en inteligencia que de no verificarlo en el período que se marca, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cervera 7 de Marzo de 1865.—El Alcalde Constitucional, Presidente, José Tomía.—Por su mandado.—Roman Trillo Bonfanti, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Casas de San Galindo.

Los contribuyentes en este pueblo por inmuebles, cultivo y ganadería presentarán a este Ayuntamiento en el término de un mes las correspondientes relaciones de la variación que ofrezca su respectiva riqueza, a fin de proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución del próximo año económico, pues pasado dicho tiempo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Casas de San Galindo 7 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Julian Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Con el fin de formarse con la brevedad posible el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que en el año actual sirvió para hacer la derrama individual, este Ayuntamiento ha señalado el término de un mes a contar desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, para que los contribuyentes que hayan sufrido altas o bajas en su riqueza desde que dieron la última declaración, presenten la debida relación de ellas en la Secretaría de esta Municipalidad según está prevenido, para en su vista hacer las variaciones que procedan y que no resulte ningún contribuyente gravado con amillaramiento que no le corresponda para la imposición de la contribución territorial en el año económico de 1865-66, que dará principio en 1.º de Julio próximo venidero.

Se previene que no se concederán por la Junta pericial las alteraciones en fincas rústicas y urbanas, sin que se justifique haberse registrado la traslación del dominio en el día de la propiedad de este partido según está mandado.

Brihuega 7 de Marzo de 1865.—El Alcalde accidental, Segundo Ranz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con la oportunidad conveniente a la formación de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, por causa de las grandes variedades que se notan en la territorial; se hace preciso que los contribuyentes terratenientes de toda clase de fincas en este término y de su agregado, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento y con arreglo a instrucción de las altas y bajas que les hayan ocurrido desde el último que sirvió para la derrama del repartimiento del año actual, para cuya presentación se les señala el término de un mes, contado desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercibiéndoles que pasado que sea dicho término, la Junta pericial procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

ca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercibiéndoles que pasado que sea dicho término, la Junta pericial procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar según instrucción.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcañices.

Proximo el día que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en formar el apéndice de rectificación al cuaderno de amillaramiento, que constituye el importe de la riqueza territorial cultivo y pecuaria del mismo, para proceder a la derrama del importe contributivo que por este concepto pueda corresponder a los propietarios vecinos, forasteros y colonos en el año económico de 1865 a 1866, es de todo punto indispensable que unos y otros presenten en la Secretaría de este Municipio, en el improrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones detalladas de la variación que en aumento o baja haya tenido la propiedad desde el último amillaramiento; en inteligencia que de no verificarlo en el período que se marca, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcañices 8 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Harroleguido, Portillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Julian Garcés y Nieto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

Para que en su día se pueda dedicar con acierto la Junta repartidora a la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se hace preciso que todos los hacendados en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, desde en que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas o bajas que hayan sufrido desde el último amillaramiento; pues pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdenuño 8 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Galindo Cañeque.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordesillas.

A fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1865 a 66, se hace saber a todos los contribuyentes en esta jurisdicción, vecinos y forasteros, que todo el que haya sufrido alguna alteración en su riqueza desde la formación del último amillaramiento, presenten sus relaciones de altas o bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho período no serán oídas.

Tordesillas 8 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Diego Sanchez.—El Secretario, Sebastian Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Val de San García.

Para que en su día pueda dedicarse con acierto la Junta repartidora de este pueblo a la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 66, se hace preciso que todos los hacendados en esta jurisdicción, presenten en término de ocho días desde el día en que aparezca inserto en el Boletín oficial este anuncio y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de las altas o bajas que haya sufrido su riqueza desde el último amillaramiento.

Y se les ruega a los Señores Alcaldes de Cifuentes, Ruguilla, Hueros y Torrecañada de los Valles, que al Boletín en que se halla inserto este anuncio le den la mayor publicidad.

El Val de San García 8 de Marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Pedro Vicente Recuero.—Por su mandado.—Bernardino Alcolea, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

Para que la Junta pericial forme la derrama individual de contribución territorial del año próximo de 1865 a 1866, son el fin de que no haya perjuicio y en atención a la traslación de dominio de fincas por compra al estado, se hace preciso que los compradores de bienes en este término, presenten en

esta Alcaldía por término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de altas o bajas de las mismas, según instrucción y previa toma de razón en el Oficio de Hipotecas del partido; pues de no haberlo verificado en el término de la Junta pericial, parará el perjuicio que haya lugar según instrucción.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanillos de Marzo de 1865.

El Alcalde constitucional, Nicolás García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azaga.

Proxima la época en que la Junta pericial de esta villa debe dar principio a los trabajos de rectificación de la riqueza inmueble de este distrito municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes propietarios y vecinos, así como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas en las que se exprese con la debida claridad el movimiento que tenga o haya tenido en sus respectivas riquezas, para lo cual se les concede el término de treinta días que se contará desde la fecha del presente anuncio; bien entendido que trascurridos estos, procederá la Junta de oficio a la rectificación de dicho amillaramiento, sin oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Azaga 8 de Marzo de 1865.—El Presidente, Hilario Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alamiños.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con la oportunidad conveniente a la formación de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, se hace preciso que todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, presenten relación en la Secretaría de este Ayuntamiento y con arreglo a instrucción, de todas las altas y bajas que les hayan ocurrido desde el último que sirvió de base para el repartimiento del año actual económico, señalando el término de treinta días, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercibiéndoles que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Alamiños 8 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Ildefonso Simon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda fijar a cada contribuyente la cuota de amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles del año económico próximo venidero, se hace preciso que las personas que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten a manifestarlo así ante esta Alcaldía por medio de relación que formará al efecto, durante un mes que se contará desde esta fecha, pasado el cual no serán oídas y la Junta obrará según en derecho proceda. Los compradores de bienes nacionales y los arrendatarios o levantadores de los mismos, es a quienes manifiesta el presente anuncio, por cuya razón, espero no dejarán pasar desapercibido su contenido.

Mirabueno 8 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pablo Gallego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuero.

Para que en su día se pueda dedicar con acierto la Junta repartidora a la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al tercer año económico de 1865 a 1866, se hace preciso que todos los hacendados en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, desde en que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas o bajas que hayan sufrido desde el último amillaramiento; pues pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tortuero 9 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Emeterio Arribas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdelagua y su agregado Picazo.

Próximo el periodo para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto y puntualidad debida a la formacion de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes, de toda clase de fincas en este termino y de su agregado, presenten relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento y con arreglo a instruccion de las altas y bajas que les hayan ocurrido desde el ultimo que sirvió para la derrama del repartimiento del año actual, para cuya presentacion se les señala el termino de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado el cual les parará el perjuicio a que dieren lugar por su morosidad. Valdelagua 9 de Marzo de 1865.—P. A.—Juan Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cañamares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto en la formacion del apéndice al amillaramiento inmueble para el repartimiento del año económico de 1865 al 66, se hace preciso que los vecinos de este distrito y terratenientes en el mismo, presenten en esta Secretaria relaciones de la variacion que hayan experimentado en el presente año en sus tres objetos de riqueza llamada a contribuir en dicha contribucion, así como tambien alcanza esta obligacion a los compradores de bienes nacionales que el estado administraba, unos y otros las presentarán en termino de quince dias, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados sin verificarlo, se procederá con arreglo a instruccion contra los morosos. Cañamares 9 de Marzo de 1865.—El Presidente, Dionisio Alvaro.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ruperto de Mingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Mazuecos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con la puntualidad debida a la formacion de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, correspondiente al tercer año económico de 1865 a 1866, se hace preciso que todos los hacendados en este termino jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en el termino de quince dias, desde que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio, en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas o bajas que hayan sufrido desde el ultimo amillaramiento; pues pasado que sea dicho termino no se admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar. Mazuecos 10 de Marzo de 1865.—Por orden del Teniente de Alcalde constitucional, Basilio Martinez.—Por su mandado.—Valeriano Sanchez Carralero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mantiel.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que la Junta pericial de mi presidencia ha de confeccionar y ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito en el próximo año económico, se hace saber a todos los contribuyentes, sujetos al pago de la referida contribucion, que en el termino de veinte dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, han de presentar en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones que exprese circunstanciadamente el movimiento de la propiedad de los mismos, arregladas en la forma que está prevenida y acompañando con dichos documentos los títulos de traslado de dominio, registrados y con los demás requisitos que exigen las órdenes y disposiciones que se hallan vigentes sobre este particular; con la advertencia que pasado el periodo que se señala, serán desestimadas cuantas se presenten. Mantiel 10 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Vicente Delgado.—D. S. O.—Benigno Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Taragudo.

Próxima época en que la Junta pericial de esta villa debe dar principio a los trabajos de rectificacion de la riqueza inmueble de este distrito municipal, prevengo a todos los que deban contribuir en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas en las que se exprese con la debida claridad, el movimiento que en alta o baja hayan tenido en sus respectivas riquezas, para lo cual se les concede el termino de treinta dias, que contarán desde la fecha del presente anuncio; bien entendido que trascurridos estos, procederá la Junta a la rectificacion de dicho amillaramiento con los datos que se hubieren reunido, empleando contra los que por su morosidad desatendieren a esta invitacion las reglas coercitivas que previene la Instruccion del ramo. Lo que se anuncia para que los Sres. Alcaldes de Alarilla, Hita, Torre del Vulgo, Copernal y Valdeancheta, den publicidad a este anuncio. Taragudo 10 de Marzo de 1865.—El Regidor primero, Pedro Fernandez.—Por acuerdo.—Manuel Ruiz, Secretario.

Próxima época en que debe instalarse la Junta pericial de esta villa, y por consiguiente dedicarse esta sin demora a preparar los trabajos de la confeccion de altas y bajas ocurridas en el amillaramiento del año actual, como base principal para formar el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1865 a 1866 económico, los terratenientes comprendidos en el mismo, vecinos y forasteros presentarán sus relaciones de dicha variacion en la Secretaria de este Municipio en termino de veinte dias, que se contarán desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho termino no será oida ninguna reclamacion por justa que sea, parándoles perjuicio. Los Sres. Alcaldes constitucionales de Copernal, Cañizar, Cerezo, Guadalajara, Heras, Humanes, Hita, Taragudo, Torre del Vulgo, Torrebleña y Valdeancheta, se servirán darle la correspondiente publicidad al presente anuncio. Alarilla 10 de Marzo de 1865.—El Presidente, Matias Garcia.—Por orden.—Vicente Minguéz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alarilla.

Próxima época en que debe instalarse la Junta pericial de esta villa, y por consiguiente dedicarse esta sin demora a preparar los trabajos de la confeccion de altas y bajas ocurridas en el amillaramiento del año actual, como base principal para formar el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1865 a 1866 económico, los terratenientes comprendidos en el mismo, vecinos y forasteros presentarán sus relaciones de dicha variacion en la Secretaria de este Municipio en termino de veinte dias, que se contarán desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho termino no será oida ninguna reclamacion por justa que sea, parándoles perjuicio. Los Sres. Alcaldes constitucionales de Copernal, Cañizar, Cerezo, Guadalajara, Heras, Humanes, Hita, Taragudo, Torre del Vulgo, Torrebleña y Valdeancheta, se servirán darle la correspondiente publicidad al presente anuncio. Alarilla 10 de Marzo de 1865.—El Presidente, Matias Garcia.—Por orden.—Vicente Minguéz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Robledillo de Mohernando.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia dedicarse con acierto a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año de 1865-66, es de necesidad que los contribuyentes que tienen fondos o riqueza pecuaria en el termino jurisdiccional de esta poblacion, presenten las relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza, en el improrrogable termino de quince dias, pasados los cuales sin verificarlo no tendrán despues derecho a reclamar contra dichas operaciones, segun se dispone en la circular de 6 de Noviembre de 1852. Se suplica a los Sres. Alcaldes de Puebla de Beleña, Matarrubia, Málaga, Malaguilla y Torrebleña, den la debida publicidad a este anuncio. Robledillo de Mohernando 10 de Marzo de 1865.—Inocente Arias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Huertapelayo.

Los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa, presentarán a este Ayuntamiento en el termino de treinta dias, relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad tanto de inmuebles como urbana y pecuaria desde el año último, a fin de que la Junta pericial en su dia pueda obrar con todo acierto en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico. Huertapelayo 10 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Antolin Herraiz.—El Secretario, Antonio Erraez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Motos.

Próxima época en que la Junta pericial de este pueblo ha de dar principio a las operaciones de la rectificacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, he dispuesto hacerlo saber a los interesados, contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros que se hallen insertos en el nuevo cuaderno de amillaramiento que ha de servir para el presente año eco-

nómico de 1865 a 1866, por cuyo documento se ha de girar el repartimiento del año actual, previniéndoles presenten relaciones juradas por duplicadas en la Secretaria de la Corporacion de este Ayuntamiento de las altas o bajas que hayan tenido en sus riquezas hasta la fecha, para lo cual se les concede el termino de un mes, que se contará desde la fecha del presente anuncio; en el bien entendido que trascurrido que sea dicho termino no se admitirá ninguna reclamacion y la Junta procederá a la rectificacion de dicho amillaramiento con los datos que se hubieren reunido, imponiendo a los morosos las reglas coercitivas, si no cumplen con lo dispuesto en el reglamento de la instruccion del ramo, segun las invitaciones prevenidas. Lo que hago saber por medio del periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, vecinos de este pueblo y villa de Alustante. Motos y Marzo 11 de 1865.—El Alcalde, Pedro Lopez.—Por su mandado.—Estanislao Elvira, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Miedes.

Con la aprobacion del Señor Gobernador (de la provincia, tendrá lugar en esta villa, el remate en arriendo por un año, del arbitrio de paja de entrada de la poblacion, el domingo 19 del presente a la hora de las diez de la mañana. Miedes 12 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Manuel Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GARBANZOS DE GRAN TAMAÑO,
ESCOGIDOS
expresamente para sembrar.

Se venden por sacos de cinco arrobas en Madrid, al precio de 35 reales una.

Dirigirse a D. José Batlle Hernandez, Cuesta de Santo Domingo número 12, entresuelo.—Madrid.

LA ACTIVIDAD.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS,
LEGALMENTE CONSTITUIDA
por D. Manuel Muñoz Ramos
EN
Guadalajara, Museo, 17.

A los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones, a quienes es tan útil y necesario tener un agente activo y de confianza en la capital, le hallarán en este establecimiento: 1.º Para organizar, hacer y copiar los amillaramientos de riqueza, repartimientos de contribucion, cuentas de propios, las de los pósitos y todas las demás operaciones concernientes a su cometido. A este efecto la Agencia se encarga de hacer las solicitudes necesarias de presentacion, de activar el pronto despacho de lo que se presente en las oficinas y el de los expedientes que pudieran surgir y de practicar, en fin, cualquiera otra diligencia de las muchas de que están encargados los Ayuntamientos: 2.º Se ocupará tambien de hacer pagos en Tesoreria, procedentes de contribuciones; de convertir los bonos o vales por suministros a la tropa, y de hacer que se activen los expedientes de subasta de los artículos de consumo: y últimamente, la Agencia admitirá suscripciones de los Ayuntamientos de la provincia, de modo que por una cantidad insignificante pueden hallarse servidos en todo lo que sea respectivo a encargos y negocios en las oficinas, con tal que no haya que

emplear para ello trabajo de escritura, en cuyo caso se abonará por separado.

Estas suscripciones serán con arreglo a la siguiente tarifa y su pago por semestres anticipados.

Rs. vn.

Los Ayuntamientos de los pueblos que no lleguen a 50 vecinos pagarán por todas las agencias que les ocurran durante un año.	80
Los de 50 a 100 vecinos.	100
Los de 100 a 150.	120
Los de 150 a 200.	140
Los de 200 a 300.	160
Los de 300 a 500.	180
Los de 500 a 1.000.	200
Los de 1.000 en adelante.	250

Se admitirán tambien suscripciones a particulares, los cuales abonarán por medio año 60 rs., y por un año 100.

INTERESANTE
a los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulacion y numeracion de azulejos para las casas y calles del pueblo que rejentan, pueden dirigirse a la cacharrería de Vicente Rodriguez, Plaza Mayor núm. 9, Guadalajara; el que se los proporcionará a los precios siguientes:

Rs. vn.

Azulejos para numeracion de casas, de seis pulgadas en cuadro.	1
Lápidas para rotulacion de calles, de nueve pulgadas en cuadro.	5
Lápidas para accesorios.	2

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta a dicha casa con la lista de nomenclatura adjunta y el sello de la Alcaldia. Para su elaboracion solo se necesitan 25 dias desde el en que se reciban los pedidos.

Habiéndose terminado la impresion de documentos para las cuentas de Pósitos, se pone en conocimiento de los Señores Alcaldes de la provincia para que el que guste hacer pedidos de ejemplares para las mismas, pueda verificarlo por el orden de numeracion que se expresa.

- Números.
1. Cuenta de ordenacion.
 2. Balance o estado de movimiento.
 3. Relacion o nómina de deudas por granos y dinero.
 4. Inventario general de fincas rústicas y urbanas.
 5. Estado de datos estadísticos.
 6. Cuenta del movimiento de caudales.
 7. Carpeta del cargo de paneras.
 8. Idem de data de idem.
 9. Certificacion del acta de medicion.
 10. Idem de id. del arqueo.
 11. Carpeta de data del arca.
 12. Idem de cargo de idem.
 13. Libramientos de salida.
 14. Carta de entrada y pago.

Precios de toda clase de documentacion.

Las liquidaciones de gastos e ingresos a real y medio una. Los presupuestos a un real. Cada ejemplar en medio pliego 4 maravedis. Idem en pliego 8 maravedis. Todo el pliego que tenga estados 12 maravedis. Los expresados documentos se hallan de venta en la Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos en Guadalajara, y en Sigüenza en la de D. Manuel Pita.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.
Calle de S. Lázaro núm. 21.